

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 4 de diciembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se tiene que mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2020, se ordenó designar como curadora ad litem de la demandada MIREYA RICO GOMEZ a la abogada DORY LARROTA PICO, se vinculó a los señores ALFONSO MANTILLA GOMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ en calidad de demandantes y se reconoció personería a la abogada DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA como apoderada de los mencionados.

Ahora bien, mediante escrito allegado vía electrónica el 30 de noviembre de 2020, la demandada otorgó poder a la abogada DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA para que representara sus intereses, frente a lo cual el Despacho advierte como ya se anotó que dicha abogada es apoderada de los demandantes ALFONSO MANTILLA GOMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ, pues bien, en Colombia **NO ES POSIBLE** que un mismo abogado represente simultánea o posteriormente intereses contrapuestos, pues esto configura una falta a la **LEALTAD PROCESAL** y constituye falta disciplinaria¹ en consecuencia SE EXHORTA a la demandada MIREYA RICO GOMEZ para que otorgue poder a otro profesional del derecho para que la represente en el asunto de la referencia.

Siguiendo con lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada MIREYA RICO GOMEZ de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del CGP, a partir de la notificación de la presente providencia en aras de resguardarle su derecho de contradicción, en consecuencia, a partir de dicha notificación empezará a correr el término para la contestación a la demanda.

Visto lo anterior, se ORDENA RELEVAR a la curadora ad litem designada dra. DORY LARROTA PICO de su cargo.

De otra parte, la apoderada de KAREM JULIETH y YENNY ZURLEY NIÑO LEAL, solicita se ponga en su conocimiento el escrito mediante el cual se solicita la inclusión de nuevos demandantes pues a decir de ella se ha vulnerado el debido proceso, como quiera que no conoce dichos documentos, además solicita el envío de estos a su correo electrónico, pues bien, el Despacho entra a analizar la vulneración al debido proceso que advierte la abogada de la parte activa, así:

¹ Literal e artículo 34 Ley 1123: "...e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común..."

Mediante escrito allegado vía electrónica la apoderada de los señores ALFONSO MANTILLA GOMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ, solicitó la conformación de litisconsorcio de la parte activa para lo cual allegó los registros civiles de los mencionados.

Mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2020 publicado en estados el 26 del mismo mes y año, se vinculó a ALFONSO MANTILLA GOMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ al proceso en calidad de demandantes.

De lo que se observa que, se cumplió con la publicidad del auto en comento, contenido esencial del debido proceso, pues la providencia que ordenó la vinculación de los arriba mencionados fue publicada en estados por lo tanto difundida a los interesados directos con el fin de que los mismos tengan conocimiento de esta, interpongan recursos o hagan efectivos los derechos consagrados en la Ley como solicitudes de complementación o aclaración, ahora bien, el Despacho en todo momento ha acatado la legitimidad de la norma, por lo tanto, se ha observado el respeto por el debido proceso, sin que se advierta de alguna forma que haya sido conculcado en el trámite procesal.

Aclarado lo anterior y atendiendo la solicitud de la apoderada de las señoras KAREM JULIETH y YENNY ZURLEY NIÑO LEAL, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO los documentos allegados el 7 de septiembre de 2020 por la Dra. DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA, correspondientes al escrito de solicitud de integrar el litisconsorcio de la parte activa, poderes de los señores ALFONSO MANTILLA GOMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ, registros civiles de los mencionados, partida bautismo de María del Socorro Gómez y partida bautismo de Alfonso Gómez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA relevar del cargo a la curadora ad litem designada, abogada DORY LARROTA PICO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE EXHORTA a la demandada MIREYA RICO GOMEZ para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MIREYA RICO GOMEZ, a partir de la notificación de la presente providencia cuando empezará a correr el término para la contestación a la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO los documentos allegados el 7 de septiembre de 2020, por la abogada DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA, conforme la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9be3e690eed4eaa11925ca3478a9715356231c4f56e85c1bc53c13fab9dd88**

Documento generado en 12/01/2021 03:59:16 p.m.

DIANA G. RODRÍGUEZ MOTTA

Abogada

Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 Ed. Bancoquia (B/manga)
Correo electrónico: abogadadianarodriguezm@outlook.com
Tel: 6841418 Cel.: 318 7397001

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF.: PETICIÓN DE HERENCIA No. 371-2019

De: YENNY ZURLEY NIÑO LEAL Y OTRA

Contra: MIREYA RICO GÓMEZ

DIANA GRACIELA RODRÍGUEZ MOTTA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 224.591 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.862.933 expedida en Bucaramanga, en mi condición de apoderada de los señores **ALFONSO MANTILLA GÓMEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Piedecuesta, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.343.623 expedida en Piedecuesta y **NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.647.491 expedida en Bucaramanga, de manera respetuosa solicito al Juzgado que disponga integrar el litisconsorcio activo necesario con los señores **ALFONSO MANTILLA GÓMEZ**, como heredero determinado de la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.) Y NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ**, como heredera determinada del señor **HERNÁN NIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 91.341.826 expedida en Piedecuesta y fallecido el 8 de octubre de 2018, quien a su vez era heredero determinado de la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de cédula de ciudadanía No. 28.293.083 y falleció el 15 de junio de 2017 y concederles el plazo legalmente previsto para contestar la demanda.

FUNDAMENTACIÓN

Fundamento la anterior solicitud en la siguiente forma:

1. Que la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA**, procreo a sus hijos **ALFONSO MANTILLA GÓMEZ**, nacido el 14 de marzo de 1967, **HERNÁN NIÑO GÓMEZ**, nacido el 30 de agosto de 1968, y **MIREYA RICO GÓMEZ**, nacida el 1 de noviembre de 1973.
2. Que la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA**, falleció en la ciudad de Bucaramanga, el día 15 de junio de 2017 siendo soltera sin unión marital de hecho y le sobrevivieron sus hijos **ALFONSO MANTILLA GÓMEZ**, **HERNÁN NIÑO GÓMEZ (q.e.p.d.)**, y **MIREYA RICO GÓMEZ**.
3. Que el señor **HERNÁN NIÑO GÓMEZ**, falleció en la ciudad de Bucaramanga el 8 de octubre de 2018 y le sobrevivieron sus hijas **YENNY ZURLEY NIÑO LEAL**, nacida el 4 de octubre de 1985, **NATALIA**

ANDREA NIÑO LÓPEZ, nacida el 23 de diciembre de 1987 y KAREM JULETH NIÑO LEAL, nacida el 28 de marzo de 1988.

4. Que a su muerte la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA, era propietaria de un inmueble identificado así: lote de terreno de 52.50 metros cuadrados de área total aproximada, identificado con el número tres (3) de la manzana B5 correspondiente al plano urbanístico de la Urbanización Campo Verde de Piedecuesta, de marcado con la nomenclatura urbana calle 1C número 4A-13 junto la casa habitación de dos plantas, o dos pisos, de un área construida de 77.30 metros cuadrados aproximadamente. Se distingue con el número catastral 01-00-0521-0011-000 y con la matrícula inmobiliaria No. 314-19670 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta.
5. Así las cosas, señor Juez las aquí demandantes debieron hacer parte a mis poderdantes como herederos determinados de la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA, pues ellas tenían pleno conocimiento de la existencia de su tío ALFONSO MANTILLA GÓMEZ y su hermana NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ.
6. Al dejarse de incluir en la demanda a los señores ALFONSO MANTILLA GÓMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ, se les privó del derecho de ser parte dentro del proceso, notificarse del auto admisorio, recibir el traslado de la demanda, contestarla y solicitar pruebas.

DERECHO

Esta solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, norma de acuerdo con la cual la integración del litisconsorcio puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

PRUEBAS

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. El poder conferido por los señores ALFONSO MANTILLA GÓMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ
2. Copia autentica del registro civil de nacimiento de ALFONSO MANTILLA GÓMEZ
3. Copia de la Partida de Bautismo de la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ
4. Copia de la Partida de Bautismo de la señora ALFONSO GÓMEZ
5. Copia autentica del registro civil de nacimiento NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ

DIANA G. RODRÍGUEZ MOTTA

Abogada

Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 Ed. Bancoquia (B/manga)
Correo electrónico: abogadadianarodriguezm@outlook.com
Tel: 6841418 Cel.: 318 7397001

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 35 No. 17-77 oficina 601 Edificio Bancoquia de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: abogadadianarodriguezm@outlook.com

Mis mandantes ALFONSO MANTILLA GÓMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ, en la calle 1C No. 4A-13 de la Urbanización Campo Verde de Piedecuesta. Correo electrónico: abogadadianarodriguezm@outlook.com

De la señora Juez,



DIANA G. RODRIGUEZ MOTTA
C.C. No. 37.862.933 de Bucaramanga
T.P. No. 224.591 del C. S. de J.

DIANA G. RODRÍGUEZ MOTTA

Abogada

Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 Ed. Bancoquia (B/manga)
Tel: 6913871 Cel.: 3163295457

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

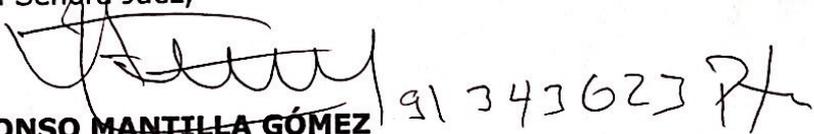
REF.: DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA RAD. 371-2019
De: KAREM JULETH NIÑO LEAL Y OTRA
Contra: MIREYA RICO GÓMEZ

ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, varón, mayor de edad, vecino de Piedecuesta, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.343.623 expedida en Piedecuesta, por el presente escrito me permito manifestar al señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANA GRACIELA RODRÍGUEZ MOTTA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.862.933 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 224.591 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia, en calidad de heredero, conteste la demanda y asuma la defensa de mis intereses.

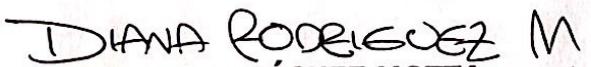
Mi apoderada queda ampliamente facultada para ejercer este mandato y en especial para: Transigir, conciliar, recibir, solicitar, desistir, sustituir, reasumir el poder, renunciar libremente a él, terminar, además para recibir los valores que resulten a mi favor, sin que quepa alegar falta de poder o limitaciones al mismo, presentar derechos de petición, acciones de tutela e incidentes de desacato, interponer incidentes de nulidad, tacha de falsedad de testigos y documentos; así mismo con todas las facultades conferidas por el Art. 77 del código General de Proceso y en general todas las actuaciones que pueda realizar para cualquier diligencia procesal o extraprocesal que sea necesaria para la consecución del fin propuesto con este mandato.

Sírvase señora Juez reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente poder.

De la Señora Juez,


ALFONSO MANTILLA GÓMEZ
C.C. No. 91.343.623 de Piedecuesta

Acepto,


DIANA G. RODRÍGUEZ MOTTA
C.C. No. 37.862.933 de Bucaramanga
T.P. No. 224.591 del C. S. de J.
Correo electrónico: abogadadiciunacordriguezm@outlook.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga compareció:

ALFONSO MANTILLA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091343623 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8ayz0g1yk5f5
18/09/2019 - 11:54:51:702



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes MANTILLA GOMEZ ALFONSO y que contiene la siguiente información PODER PARA DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ayz0g1yk5f5

DIANA G. RODRIGUEZ MOTTA

Abogada

Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 Ed. Bancoquía (B/manga)
Tel: 6913871 Cel: 318 739 7001

Señor:

JUEZ OCTAVO CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

DEMANDANTE: KAREM JULIETH NIÑO LEAL Y OTRA

DEMANDANDOS: MIREYA RICO GÓMEZ

PROCESO: DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICATORIA SOBRE COSAS HEREDITARIAS

RADICADO: 2019-371

REFERENCIA: PODER.

NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ, mujer, mayor de edad, vecina del Municipio de Bucaramanga Santander, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número: 1.098.647.491 de Bucaramanga por el presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA**, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.862.933 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 224.591 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte en calidad de heredera legítima, conteste demanda, proponga excepciones y lleve hasta su culminación PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICATORIA SOBRE COSAS HEREDITARIAS

Mi apoderada queda ampliamente facultada para ejercer este mandato y en especial para: Transigir, conciliar, recibir, solicitar, desistir, sustituir, reasumir el poder, renunciar libremente a él, terminar, solicitar y practicar medidas cautelares, presentar derechos de petición, acciones de tutela e incidentes de desacato, interponer incidentes de nulidad, tacha de falsedad de testigos y documentos; así mismo con todas las facultades conferidas por el Art. 77 del código General de Proceso y en general todas las actuaciones que pueda realizar para cualquier diligencia procesal o extraprocesal que sea necesaria para la consecución del fin propuesto con este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente poder.

Del Señor Juez,

Natalia Andrea Niño López
NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ
CC. 1.098.647.491 de Bucaramanga

Acepto,

DIANA G. RODRIGUEZ MOTTA
C.C. No. 37.862.933 de B/ga
T.P. No. 224.591 del C. S. de J.



correo electrónico: abogadadianarodriguezm@outlook.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8552

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:
NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098647491, presentó el documento dirigido a Señor JUEZ OCTAVO CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - PODER a DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Natalia Andrea Niño López

----- Firma autógrafa -----



52kazpn114rr
02/10/2019 - 14:49:38:407



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adriana Haydee Mantilla Durán

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 52kazpn114rr



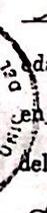
499

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Alfonso ^{Hantilla} Coimes

En la República de Colombia, Departamento de Santander,
Municipio de Piedecuesta,
(corregimiento o vereda, etc.)

a catorce (14) del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete se presentó el señor Flor de María Rueda mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, natural de Sapatoca, domiciliado en Piedecuesta y declaró: Que el día siete (7) del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete siendo las diez de la mañana nació en la casa # 501 de la carrera 7ª del municipio de Piedecuesta, República de Colombia, un niño de sexo masc. a quien se le ha dado el nombre de Alfonso hijo natural del señor Alfonso Hantilla Estévez de — años de edad natural de — República de — de profesión — y la señora Socorro Coimes de 19 años de edad, natural de Bucaramanga, República de Colombia, de profesión hogar siendo abuelos paternos — y abuelos maternos Alberto Coimes y Flor de María Rueda Fueron testigos, Alcino Laines Calderón e Lidro Silva



CARLOS RUBIO PEÑA AROILA
NOTARIO DEL CIRCULO

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Flor de María Rueda, 28.289.812 - Piedecuesta.
(cédula No.)

El testigo, Alcino Laines C. 5.542.156 - Bucaramanga.
(cédula No.)

El testigo, Lidro Silva 2.014.960 - Bucaramanga.
(cédula No.)

El Notario, Miguel Uribe Carreón
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

El menor a que se refiere esta Acta fue reconocido como hijo natural del señor Alfonso Hantilla Estévez, según se declara en la presente Acta de fecha 20 de Junio 1977 del juzgado de Paz y Familia de Bucaramanga. El notario, Miguel Uribe Carreón

REGISTRO CIVIL	COPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA OFICINA	SERIAL	VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. VALIDO SIN SELLOS, ART. 11 DEC. 2150 DE 1995 VIGENCIA PERMANENTE ART. 21 LEY 962 DE 2005	
		Libro 8 Folio 495		
		SOLICITANTE		<i>Rafaela Mantilla Gomez</i>
		DOCUMENTO		
		91343623		
		FECHA DE SOLICITUD		10 MAR. 2020
		FUNCIONARIO		<i>[Signature]</i>
Registraduría Municipal de Piedecuesta Calle 8 11-33 Piedecuesta -Santander. Teléfono: 57+7+6559831 Código Postal: 681012			SOFIA D'CARI GRIMALDOS PRADA Registradora Municipal del Estado Civil en Piedecuesta	


 COPIA FIEL
 FOTOMECANICA ES FIEL
 LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



PARROQUIA SAN LAUREANO**PARTIDA DE BAUTISMO**

Libro: 72

Folio: 103

Número: 325

MARIA DEL SOCORRO GOMEZ

"En la PARROQUIA SAN LAUREANO de Bucaramanga, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, fue bautizada una niña a quien se llamó MARIA DEL SOCORRO GOMEZ, nacida el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, Hija legítima de ALBERTO GOMEZ y FLOR DE MARIA RUEDA. Abuelos paternos: PEDRO GOMEZ y SEBASTIANA ESTRADA. Abuelos maternos: MARCO ANTONIO RUEDA y EVANGELINA SANCHEZ. Fueron padrinos: MARCO A. BENAVIDES y DELIA MARIA MORALES. Doy fé, Jesús Jaimes. Pbro". SIN NOTA MARGINAL MATRIMONIAL A LA FECHA Es fiel copia tomada de su original y expedida en la PARROQUIA SAN LAUREANO de Bucaramanga, el dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.


RAFAEL LOZANO DUARTE Pbro.
Vicario Parroquial



PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER

Cll 10 # 7 -71 Piedecuesta Tel:6551305

PARTIDA DE BAUTISMO

Libro: 69

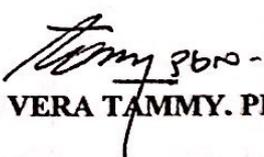
Folio: 166

Número: 716

ALFONSO GOMEZ

"En la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER en Piedecuesta, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y siete, el Presbítero Álvaro Góngora bautizó un niño a quien se llamó ALFONSO GOMEZ, nacido el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, hijo de SOCORRO GOMEZ. . Abuelos maternos: ALBERTO GOMEZ y FLOR DE MARIA RUEDA. Fueron padrinos: JESUS RUEDA. Doy fé, Jesús María Prada Cáceres. Pbro.". Sin nota marginal a la fecha. Es fiel copia tomada de su original y expedida en la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER en Piedecuesta, el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Por el Párroco


OSCAR JENRY VERA TAMMY. PBRO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

32212437

NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del Inscrito

Primer Apellido: NIÑO
 Segundo Apellido: LOPEZ
 Nombre(s): NATALIA ANDREA

Fecha de nacimiento: Año 1 9 8 7 Mes D I C Día 2 3 Sexo (en letras) FEMENINO
 Grupo sanguíneo:
 Factor RH:

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

PARTIDA DE BAUTIZO

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: LOPEZ LOPEZ SOLANGEL

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 63.332.053 de Bucaramanga

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: NIÑO GOMEZ HERNAN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 91.341.826 de Piedecuesta (Sder.)

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: LOPEZ LOPEZ SOLANGEL

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 63.332.053 de Bucaramanga

Firma: Solangel Lopez L.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 2 Mes S E P Día 0 6

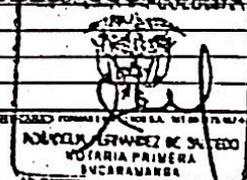
Nombre y firma del funcionario que autoriza:

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma: Nombre y firma:

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL 19014457 DE OCTUBRE 16 DE 1992, POR RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1094 DE MAYO 21 DE 2002 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA. L.V. 89 FOLIO 085



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





**EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICA:**

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL/TOMO **32212437**

Se expide a solicitud de **NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ**, quien se identifica con CC. **1.098.647.491**, con la sola finalidad de demostrar PARENTESCO y con el propósito de: **TRAMITES** y solo es válido para este fin (Art.1 DEC 278/72). FECHA: 25/09/2019.

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FIRMA: **Natalia Andrea Niño Lopez**

PARENTESCO: INSCRITA.

DIEGO ALFONSO RUBDA GOMEZ
Notario Primero del círculo de Bucaramanga

